

**RV: Generación de Tutela en línea No 886814**

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/06/2022 11:42

Para: Recepcionprocesospenal <recepctionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

LUIS FERNANDO INSIGNARES RODRIGUEZ

---

**De:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 16 de junio de 2022 8:36 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 886814

*Por ser de su competencia para su conocimiento y trámite. att JFSM*

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 16 de junio de 2022 8:26 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cesar18luis@hotmail.com <cesar18luis@hotmail.com>

**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 886814

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocessos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

**Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**

**IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**

Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC  
 DesajBCA



3532666 Ext:



| cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.



**De:** Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 16 de junio de 2022 8:07

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cesar18luis@hotmail.com <cesar18luis@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 886814

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 886814

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CESAR LUIS NUÑEZ SIERRA Identificado con documento: 1048206145

Correo Electrónico Accionante : cesar18luis@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3013395959

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES:

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL DE TUTELAS  
BOGOTA.

ACCION DE TUTELA

ACCIONADO: SALA DE DECISION PENAL TRIBUNAL DE BARRANQUILLA.

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO INSIGNARES RODRIGUEZ

CESAR LUIS NUÑEZ SIERRA, abogado titulado identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), actuando como defensor público del ciudadano LUIS FERNANDO INSIGNARES RODRIGUEZ, quien se encuentra privado de la libertad en la cárcel modelo de Barranquilla, fulminado con una condena por el delito de homicidio simple, amparado en la C.N. 1991 articulo 86 y los decretos que lo desarrollan, llegó a su honorable sala a efectos de solicitar el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, acceso a la administración de justicia y libertad.

#### PETICION:

Por medio de la presente acción se requiere a la Honorable Corte Suprema de Justicia sala de tutelas

- Tutelar; los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, acceso a la administración de justicia y libertad, establecidos en el artículos 29,93, 228 y 229, de la Constitución Política de Colombia, pero de forma prevalente, el principio de convencionalidad para el ejercicio adecuado de la defensa consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Ordenar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla que determine una fecha concreta, real y dentro de un término razonable, en la que deberá resolver el recurso de apelación presentado el día 16 de septiembre de 2.020.

#### HECHOS:

- 1- El señor Luis Fernando Insignares Rodríguez se encuentra recluido en el establecimiento de reclusión cárcel modelo de Barranquilla desde el nueve de septiembre del años 2015 y fue condenado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga con funciones de conocimiento en primera instancia, a una pena privativa de la libertad de 17 años y 4 meses por la comisión de la conducta punible de homicidio simple.
- 2- Estando dentro del término establecido por Ley el día nueve (9) de septiembre de 2.020 interpuso recurso de apelación contra la referida decisión sin que, a la fecha, tal recurso haya sido resuelto por el despacho judicial accionado. Encontrándose el

señor Insignares Rodríguez en un limbo jurídico porque no se ha podido interponer los demás recursos que en derecho corresponden.

- 3- A la fecha de la interposición de la acción constitucional, ha estado recluido por más de 20 meses en el referido establecimiento penitenciario, sin que este tiempo pueda ser redimido ante un juez de ejecución de penas, teniendo en cuenta su condición de sindicado
- 4- Manifiesto además he peticiones en donde solicita celeridad procesal, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento por parte del Tribunal.

### CONSIDERACIONES

Desde la sentencia T-406 de junio 5 de 1992, M.P, la Corte Constitucional M.P., Ciro Angarita Barón ha interpretado que: "El Estado Social comporta una "pérdida de la importancia sacramental del texto legal entendido como emanación de la voluntad popular, y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos". (S. fuera de texto).

Agrega que la pretensión racionalista de prever todos los conflictos y asignarles jurídicamente por la norma una solución es algo infructuoso, requiriéndose, por tanto, un juez que sirva "para mejorar las condiciones de comunicación entre el derecho y la sociedad", desplazándose la importancia de la validez formal y material, contenidas pretendidamente en la ley, hacia la decisión judicial en tanto compromiso con "la defensa de los contenidos materiales". (s. fuera de texto).

### COMPETENCIA.

Es usted, honorable Corte Suprema De Justicia Sala de Tutela Penal el competente para conocer de esta acción según lo dispuesto en el decreto 333 del -04-2021 reza: Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. (...)

### DERECHOS VIOLADOS.

### DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS

De los hechos narrados su señoría puede advertirse claramente que los derechos **DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS** están siendo vulnerados por la SALA DE DECISION PENAL TRIBUNAL DE BARRANQUILLA, al no resolver en forma oportuna el recurso de apelación presentado nueve (9) de septiembre de 2.020.

De acuerdo a lo anterior, considero que la accionada está faltando al deber consagrado en el numeral 15 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de

Justicia, que textualmente prescribe: "15. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional Igualmente considero que se encuentra incursa en la prohibición establecida en el numeral 3º del artículo 154 ibidem, el cual establece: "3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados."

Debe señalarse que la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas de acceder a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. La consagración de estos derechos, ha sido entendida por la Corte Constitucional como una forma de asegurar la justicia a los habitantes del territorio nacional, y de esta forma, garantizar la efectividad de otros derechos fundamentales, por lo que se trata de derechos fundamentales susceptibles de protección jurídica a través de la acción de tutela.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** Tal como se ha declarado, en el presente caso se ha violado el derecho al debido proceso por desconocimiento al derecho de defensa, especialmente en lo que tiene que ver con:

#### LA DIGNIDAD HUMANA DIGNIDAD HUMANA Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La dignidad humana es un valor inherente a nuestra condición de seres humanos que supone ser reconocidos como iguales por parte de las instituciones y por parte de todos los integrantes de la sociedad, sean estos allegados o no. Supone ser respetados y valorados íntegramente en sociedad sin distinción de color de piel, género, origen étnico, condición social u orientación sexual. Autonomía, libertad y responsabilidad son los valores inalienables que sustentan nuestra dignidad humana y, por ello, ésta no es ni transferible, ni vendible, ni negociable; constituye nuestro valor más íntimo y nuestro legado más originario para las generaciones presentes y futuras.

**PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA**-Alcance y contenido de la expresión constitucional Tutela 291/2016 M.P: Alberto Rojas Ríos:

La Corporación ha identificado tres lineamientos claros y diferenciables: (i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura. Frente a la funcionalidad de la norma, este Tribunal ha puntualizado tres expresiones de la dignidad humana entendida como: (i) principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo

#### DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La Corte Constitucional ha interpretado que el derecho de acceso a la administración de justicia no se limita a garantizarle a los habitantes del territorio la posibilidad de solicitar ante los jueces competentes la protección o el restablecimiento de sus derechos, sino que implica, además que el acceso sea efectivo. Esta idea fue desarrollada por la Corte en la sentencia C-037 de 1996 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa), mediante la cual se revisó la

constitucionalidad del proyecto de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En esta sentencia se dijo:

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior”.

Igualmente, la Corte Constitucional ha sostenido desde sus primeros fallos que una parte importante del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo constituye la garantía de que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas. Como ejemplo de lo anterior, en la sentencia T-498 de 1992 (MP. Ciro Angarita Barón), la Corte Constitucional consideró que “[...] existe una estrecha relación entre el debido proceso y el cumplimiento estricto de los términos procesales. De modo tal que toda dilación injustificada de ellos constituye agravio al debido proceso”.

Ahora bien, la consagración constitucional de los mencionados derechos y su protección mediante la acción de tutela, debe ser entendida como la garantía de que el proceso judicial se adelante dentro de unos términos razonables, los cuales son definidos, en principio, por el legislador al expedir las normas que regulan los plazos en los cuales se debe adelantar el proceso y en los cuales se deben adoptar las decisiones judiciales.

#### PRINCIPIO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD (CADH articulo 8 y 25).

Como bien se puede inferir, el principio o control de convencionalidad, es producto de la suscripción por parte del Estado colombiano de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante la Convención) la cual nace como consecuencia de la celebración en 1969 de la Conferencia sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica, con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano (Álvarez, 2006).

La Convención (1969) estableció en su Artículo 33 dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Corte interamericana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Siendo las decisiones de la Corte Interamericana y la forma en que se aplica el carácter vinculante del control de convencionalidad al haber sido ratificada por Colombia el 28 de mayo de 1973 (Defensoría del Pueblo, 2001 y la Ley 16 de 1972).

## CONCEPTO

La Corporación definió entonces el bloque de constitucionalidad como aquella unidad jurídica compuesta

"por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu."

CADH Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

## DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela resulta procedente por el incumplimiento injustificado de los términos procesales. En concreto, la Corte estableció que "nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación

injustificada en la adopción de decisiones a su cargo que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales”

En la sentencia T-668 de 1996, este tribunal constitucional reiteró las reglas jurisprudenciales respecto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales. En concreto, la Corte resaltó que la acción de tutela es procedente, entre otros, i) frente a la dilación injustificada de términos y ii) cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable. En relación con lo primero, la Corte destacó la obligación por parte de las autoridades judiciales del cumplimiento de los deberes y de los términos previstos para cada procedimiento. Para este tribunal “la dilación injustificada conlleva indefectiblemente a la vulneración del derecho fundamental al debido proceso como derecho fundamental de carácter constitucional”. Por consiguiente, cuando se configura tal situación, la acción de tutela resulta procedente.

En los casos de desconocimiento del plazo razonable, la jurisprudencia constitucional ha determinado que el análisis de procedencia formal exige el cumplimiento, entre otros, de los requisitos de subsidiariedad e inmediatez<sup>1</sup>. Este criterio se entenderá satisfecho i) cuando no existan otros medios de defensa judicial para la protección de los derechos; ii) aun cuando existan esos mecanismos, estos no sean eficaces o idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales, evento en que la tutela desplaza el medio ordinario de defensa y iii) cuando sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el amparo opera, en principio, como mecanismo transitorio de protección.

Sin embargo, la Corte también ha sostenido que cuando el solicitante cuente con otros medios de defensa, es deber del juez de tutela evaluar si estos son idóneos o eficaces en el caso particular, en procura de una protección cierta y suficiente de las garantías contenidas en la Constitución. De igual manera, se deben tener en cuenta circunstancias especiales de los accionantes (i.e. edad, estado de salud, condición de vulnerabilidad derivada de su situación económica, o si se trata de un sujeto de especial protección constitucional). En virtud del artículo 13 de la Constitución y el mandato de igualdad material, el Estado está en la obligación de adoptar medidas en favor de grupos históricamente discriminados o marginados

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento la presente solicitud conforme a lo preceptuado en los artículos: 13, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia; y sus decretos reglamentarios 2591/91, 306/92/ y 1382/00 y demás normas concordantes.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Para que el señor Juez, llegue al conocimiento pleno de la realidad jurídica, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Correo en el que se presentó sustentación de recurso de apelación de fecha 16 de septiembre de 2020.
- Solicitud de información sobre trámite de recurso de casación de fecha 16 de septiembre de 2021.
- Respuesta por parte de la secretaría del Tribunal de fecha 16 de septiembre de 2021.
- Solicitud tramite de recurso de apelación de fecha 1 de octubre de 2.021.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento, que se entiende prestado con la presente acción, declaro no estar incurso en temeridad, doy fe de la veracidad de lo aquí expuesto e igualmente que no he presentado ninguna otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

#### ANEXOS

Se anexan los documentos anunciados en el relato de los hechos junto donde consta el poder para actuar. Si no es suficiente por exceso de formalismo, solicitamos considerar al abogado como agente oficioso para impetrar la presente acción.

#### NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en mi domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla ubicado en la calle 69d # 40-11 piso dos apartamento tres, en el celular 3013395959 o en correo electronico [cesar18luis@hotmail.com](mailto:cesar18luis@hotmail.com)
- Al accionante en la cárcel Nacional Modelo de Barranquilla.

Atentamente:



CESAR LUIS NUÑEZ SIERRA

C.C. 71.048.206.145 de Baranoa – Atl.

T.P # 211360 del C.S DE LA J.

DEFENSOR PÚBLICO

Hotmail, Outlook, El Tiempo, noi | Hotmail, Outlook, El Tiempo, noi | Correo: CESAR LUIS NUÑEZ SIERRA | 120231demanda28102021 (6).pdf | +

En pausa

Hotmail, Outlook, E... Gmail YouTube Maps EPS SURAMERICAN... Afiliados Expedición de ante... Consulta de Proces...

Todo De: Secretaría Sala Penal Tribu... Reunir ahora Categorizar Posponer

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer

Favoritos Carpetas Bandeja... 4978 Correo no ... 28 Borradores 2 Elementos e... 1 Elementos eli... Archivo Notas 1 Historial de c... Trash 2281 Unwanted Carpeta nueva Grupos EL AGORA ... 12 Nuevo grupo

2020 00169 P CR RE: solicitud de información

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <secpenbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: United

Asunto: solicitud de información

Jue 16/09/2021 2:39 PM

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: CESAR LUIS NUÑEZ SIERRA <cesar18luis@hotmail.com>  
Envío: jueves, 16 de septiembre de 2021 2:28 p. m.  
Para: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <secpenbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: solicitud de información

Responder Reenviar

Hotmail, Outlook, El Tiempo, not... | Hotmail, Outlook, El Tiempo, not... | Correo: CESAR LUIS NUÑEZ SIER... | 120231demanda28102021 (6).p... | +

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATY0MDABLW11YTktNjUyOS0wMAIMDAKEYAAMbb08W3lcWQY850rB4hJfSBwB8lmDshErUVISACP... En pausa

B : Vision Web : Hotmail, Outlook, E... Gmail YouTube Maps EPS SURAMERICAN... Afiliados Expedición de ante... Consulta de Proces...

Todo < Mensaje nuevo

De: Secretaría Sala Penal Tribu...

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer ...

Favoritos Carpetas Bandeja... 4978 Correo no... 28 Borradores 2 Elementos e... 1 Elementos eli... Archivo Notas 1 Historial de c... Trash 2281 Unwanted Carpeta nueva Grupos EL AGORA ... 12 Nuevo grupo

CARATULA CUI 2 INSTANCIA... 47 KB

2020 00169 P CR RE: solicitud de información

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <secpenbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted

Jue 16/09/2021 2:39 PM

Se le remite copia de la carátula del proceso del cual solicitó información, el cual hasta la fecha se encuentra en el despacho del Ponente para proferir decisión.

RECIBIDO

LISETH MARIANO - ESCRIBIENTE

Sírvase acusar recibido.

Cordialmente,

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA  
PBX: 6053885003 Ext. 3044 Tel/Fax: 6053402093  
Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secreteria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

28°C Muy despejado 9:54 p. m. ESP 13/06/2022

Hotmail, Outlook, El Tiempo, not... | Hotmail, Outlook, El Tiempo, not... | Correo: CESAR LUIS NUÑEZ SIER... | 120231demanda28102021 (6).p... | +

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATY0MDABLW11YTktNjUyOS0wMAIMDAKEYAAMbb08W3lcWQY850rB4hJfSBwB8lmDshErUVISACP... En pausa

B : Vision Web : Hotmail, Outlook, E... Gmail YouTube Maps EPS SURAMERICAN... Afiliados Expedición de ante... Consulta de Proces...

Todo < Mensaje nuevo

De: Secretaría Sala Penal Tribu...

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer ...

Favoritos Carpetas Bandeja... 4978 Correo no... 28 Borradores 2 Elementos e... 1 Elementos eli... Archivo Notas 1 Historial de c... Trash 2281 Unwanted Carpeta nueva Grupos EL AGORA ... 12 Nuevo grupo

RE: solicitud tramite recurso de apelación Ref. Interna Trib. No. 2020-00169 P-CR

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <secpenbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted

Vie 1/10/2021 11:40 AM

SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA  
PBX: 6053885003 Ext. 3044 Tel/Fax: 6053402093  
Carrera 45 No. 44 - 12 Piso 2 Barranquilla (Atlántico)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secreteria-de-la-sala-penal-del-tribunal-superior-de-barranquilla>

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido por fuera de dicho horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: CESAR LUIS NUÑEZ SIERRA <cesar18luis@hotmail.com>  
Envío: viernes, 1 de octubre de 2021 11:13 a. m.  
Para: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <secpenbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: solicitud tramite recurso de apelación Ref. Interna Trib. No. 2020-00169 P-CR

Responder Reenviar

28°C Muy despejado 9:55 p. m. ESP 13/06/2022